Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6855/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.
EDG/EATA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Ciudad de México a seis de diciembre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6855/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Información relacionada con los nombramientos de nómina 8.

Porque no se proporcionó lo solicitado en los requerimientos 1, 2 y 4.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
Se sobreseer en los aspectos novedosos **y Modificar** la respuesta emitida.

Palabras clave: Respuesta incompleta, fundamentación y motivación en alegatos.

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio de agravios	14
III. RESUELVE	21

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o SSC	Secretaría de Seguridad Ciudadana.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6855/2023

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6855/2023,** interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en los aspectos novedosos y **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El dos de octubre, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090163423003259 en la que realizó diversos requerimientos.

II. El veinticuatro de octubre, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado notificó la repuesta emitida a través del oficio sin número de referencia, firmado por la Dirección General de Administración de Personal.

[1] Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

III. El seis de noviembre, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del nueve de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El veintisiete de noviembre, mediante la PNT, el Sujeto Obligado remitió el oficio SSC/DEUT/UT/7411/2023, firmado por la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, con el cual formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha cuatro de diciembre, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato "*Detalle del medio de impugnación"* se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinticuatro de octubre, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el seis de noviembre es decir al tercer día hábil siguiente de la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

Lo anterior, de conformidad con el ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON RELACIÓN A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA , se suspendieron los plazos los días 26, 27, 28, 30, 31 de octubre, 1 y 2 de noviembre.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

En este tenor, es dable señalar que este Órgano Garante advirtió la actualización de sobreseimiento con fundamento en el artículo 249 fracción III, relacionada con

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.
[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia.

En este sentido, para tener claridad, debemos contrastar los requerimientos de la solicitud con los agravios interpuestos, lo cual se llevará a cabo a través del siguiente cuadro:

Requerimientos.	Agravios.	Adicional
¿Cuántos nombramientos Nómina 8, derivados del Programa de Estabilidad Laboral, Mediante Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados, el tipo de Nómina se denomina "Programas de Estabilidad Laboral" y que identifica con el digito 8; fueron entregados al personal que se encuentra bajo este programa dentro de la Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes y sus 6 Centros de atención para adolescentes en el año 2022?	El sujeto obligado responde parcialmente a lo que se le cuestiona, ya que se le preguntó ¿cuántos nombramientos entregó? y se remite a responder que están a disposición en sus oficinas, por tanto no entregó ninguno cuando y de acuerdo a los lineamientos que rigen dicho programa de estabilidad laboral es la autoridad la que tiene que entregarlos.	Se le pregunta al sujeto obligado si entregó o no nombramientos correspondiente al año 2022
¿En qué fecha se hizo la entrega a cada uno de ellos de sus	No responde en qué fecha los entregó.	O de ser el caso exponer los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

respectivos nombramientos correspondientes al año 2022?		motivos del porqué no.
El total de personal que se encuentra bajo este programa dentro de esa Dirección y sus 6 Centros.	No se agravió	No se agravió.
Informar el periodo de contratación de ese año 2022, es decir, sí se asentó de manera exacta la fecha de inicio y de término de las actividades, debiendo de especificar cuándo fue el último día de actividades, ya que de acuerdo a los lineamientos de la nómina 8 es por año calendario	El sujeto obligado no responde si se asentó la fecha exacta de inicio y término de dicho nombramiento.	No hay adicional.

Entonces, del esquema previo, se desprende que en el recurso de revisión la parte solicitante insertó requerimientos novedosos que no fueron planteados en un inicio, tales como: *Se le pregunta al sujeto obligado si entregó o no nombramientos correspondiente al año 2022* y *O de ser el caso exponer los motivos del porqué no.*

Lo anterior es así, toda vez que, de la lectura de lo solicitado se observa que la parte recurrente no peticionó información relacionada con estos planteamientos, sino que fue, hasta el recurso de revisión que fueron requeridos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, toda vez que se actualizó lo previsto en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; **únicamente por lo que hace a las manifestaciones adicionales que fueron planteadas en el recurso de revisión.**

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió lo siguiente:

- 1. ¿Cuántos nombramientos Nómina 8, derivados del Programa de Estabilidad Laboral, Mediante Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados, el tipo de Nómina se denomina "Programas de Estabilidad Laboral" y que identifica con el digito 8; fueron entregados al personal que se encuentra bajo este programa dentro de la Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes y sus 6 Centros de atención para adolescentes en el año 2022? **–Requerimiento 1.-**

- 2. ¿En qué fecha se hizo la entrega a cada uno de ellos de sus respectivos nombramientos correspondientes al año 2022? **–Requerimiento 2.-**

- 3. El total de personal que se encuentra bajo este programa dentro de esa Dirección y sus 6 Centros. **–Requerimiento 3.-**

- 4. Informar el periodo de contratación de ese año 2022, es decir, sí se asentó de manera exacta la fecha de inicio y de término de las actividades, debiendo de especificar cuándo fue el último día de actividades, ya que de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

acuerdo a los lineamientos de la nómina 8 es por año calendario. **– Requerimiento 4.-**

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

- Señaló que turnó la solicitud ante la Dirección General de Administración de Personal, la cual asumió competencia plena, informando lo siguiente:

- Indicó que, en esa Dirección General se tiene el registro de 103 servidores públicos contratados bajo el esquema de Estabilidad Laboral de la Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes del Sistema Penitenciario y sus seis centros, cuyo nombramientos puso a disposición en la ventanilla de atención del piso 5, de avenida de los Arcos de Belén número 79, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, dependiente de la Subdirección de Movimientos de Personal de la Dirección de Control de Personal del Sujeto Obligado.

- Aunado a ello, indicó que atendió a la solicitud a través la Circular SAF/DGAPyDA/112/2021 de fecha21 de diciembre de 2021, la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México emitió los *Criterios para brindar certeza laboral y continuidad al personal perteneciente al programa de estabilidad laboral mediante nombramiento por tiempo fijo y prestación de servicios u obra determinados".*

- Derivado de lo anterior remitió la circular de mérito.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó al tenor de lo siguiente:

- Señaló que la respuesta es incompleta, toda vez que no se atendió a los requerimientos 1, 2 y 4**. –Agravio único.-**

Por lo tanto, de la lectura que se dé al recurso de revisión, se deprende que la parte recurrente únicamente se inconformó sobre la atención dada a los requerimientos 1, 2 y 4 de la solicitud, sin haberse inconformado sobre la información proporcionada en atención al requerimiento 3, el cual se entiende como consentido tácitamente, por lo que este Órgano Colegiado determina que dicho requerimiento queda fuera del estudio de la presente controversia. Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Y ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

Por lo tanto, la controversia se fija sobre la atención dada a los requerimientos 1, 2 y 4.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. A través de los respectivos alegatos, el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta, al tenor de lo siguiente:

- Reiteró que fundó y motivó su respuesta inicial en tiempo y forma, proporcionando la atención exhaustiva a cada uno de los requerimientos planteados en la solicitud.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Aunado a ello, indicó que, para efectos de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente turnó nuevamente la solicitud ante la Dirección General de Administración de Personal, la cual es el área competente para conocer de lo requerido; misma que señaló que tiene atribuciones para emitir los pronunciamientos correspondientes y emitiendo una nueva respuesta al tenor de lo siguiente:

- En relación a los requerimientos 1 y 2 Informó:

- *Esta Unidad Administrativa* ***no ha entregado ningún Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados****, toda vez que en el numeral DÉCIMO PRIMERO de los Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral publicados el 31 de diciembre del 2014 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que señala…*

- *Las constancias de los movimientos de personal son entregadas a petición de parte de los trabajadores adscritos a esta Dependencia, toda vez que aproximadamente al año se generan cien mil movimientos tanto de altas, bajas, promociones, licencias, transformaciones.*

- *No omito mencionar que dichas constancias o nombramientos, se encuentran a disposición en la ventanilla atención de la Unidad Departamental de Movimientos de Personal Administrativo, ubicada en Arcos de Belén número 79, quinto piso, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.*

- A la pregunta*: 3. El total de personal que se encuentra bajo este programa dentro de esta Dirección y sus 6 Centros.* Respuesta:

- *El total de personal contratado bajo el esquema de Estabilidad Laboral de la Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes del Sistema Penitenciario y sus 6 Centros es de 102 (Ciento dos) personas servidoras públicas.*

- A la pregunta 4 respondió:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- *Dichos Nombramientos son emitidos de conformidad con lo establecido en el numeral TERCERO del Oficio Circular SAF/DGAPYDA/112/2021 de fecha 23 de diciembre de 2021, signado por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, serán del 01 de enero al 29 de diciembre de 2022.*

- *Por último, conforme al numeral cuarto del oficio circular en cita, se señala que: "CUARTO La presente circular entra en vigor a partir del 19 de enero del 2022. La interpretación y determinación relativa a la presente Circular será resuelta por la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal adscrita a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo a través de la Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social, para su pronunciamiento."*

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, tenemos que la parte recurrente se inconformó a través de un único agravio en el cual señaló que la atención dada a los requerimientos 1, 2 y 4 no fue debida. En este sentido, es necesario contrastar la solicitud con la respuesta, al tenor de lo siguiente:

Requerimientos.	Respuesta:
1. ¿Cuántos nombramientos Nómina 8, derivados del Programa de Estabilidad Laboral, Mediante Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados, el tipo de Nómina se denomina "Programas de Estabilidad Laboral" y que identifica con el digito 8; fueron entregados al personal que se encuentra bajo este programa dentro de la Dirección General de Atención	Indicó que, en esa Dirección General se tiene el registro de 103 servidores públicos contratados bajo el esquema de Estabilidad Laboral de la Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes del Sistema Penitenciario y sus seis centros, cuyo nombramientos puso a disposición en la ventanilla de atención del piso 5, de avenida de los Arcos de Belén número 79, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Especializada para Adolescentes y sus 6 Centros de atención para adolescentes en el año 2022? **–Requerimiento 1.-**	dependiente de la Subdirección de Movimientos de Personal de la Dirección de Control de Personal del Sujeto Obligado.
2. ¿En qué fecha se hizo la entrega a cada uno de ellos de sus respectivos nombramientos correspondientes al año 2022? **–Requerimiento 2.-**	Remitió la Circular SAF/DGAPyDA/112/2021 de fecha 21 de diciembre de 2021, la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México emitió los *Criterios para brindar certeza laboral y continuidad al personal perteneciente al programa de estabilidad laboral mediante nombramiento por tiempo fijo y prestación de servicios u obra determinados".*
4. Informar el periodo de contratación de ese año 2022, es decir, sí se asentó de manera exacta la fecha de inicio y de término de las actividades, debiendo de especificar cuándo fue el último día de actividades, ya que de acuerdo a los lineamientos de la nómina 8 es por año calendario. **–Requerimiento 4.-**	Remitió la Circular SAF/DGAPyDA/112/2021 de fecha 21 de diciembre de 2021, la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México emitió los *Criterios para brindar certeza laboral y continuidad al personal perteneciente al programa de estabilidad laboral mediante nombramiento por tiempo fijo y prestación de servicios u obra determinados.*

Por lo tanto, tal como se desprende del cuadro arriba citado, respecto del requerimiento 1 el Sujeto Obligado señaló que cuenta con un registro de **103 servidores públicos** bajo el esquema de estabilidad de la Dirección General de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Atención Especializada para Adolescentes del Sistema Penitenciario y sus seis centros. Ahora bien, es necesario hacer la siguiente acotación: de la lectura que se dé a la solicitud, se desprende que el interés de quien es recurrente es acceder a un pronunciamiento numérico, a través del cual se señale cuántos nombramientos fueron entregados; debido a lo cual, de la solicitud no se desprende el interés de la parte recurrente para acceder a dichos documentos.

Cabe hacerle precisión a la parte recurrente, toda vez que en el agravio interpuesto manifestó su interés para acceder a las documentales, no obstante, de primer inicio no fueron requerida; motivo por el cual se observó que el requerimiento planteado se satisface con el pronunciamiento mediante el cual se otorgue el número correspondiente.

Precisado lo anterior, se debe decir que, no pasa desapercibido para este órgano garante que, en vía de alegatos el Sujeto Obligado, al emitir una respuesta nueva, especificó a este Instituto que esa Dirección **no ha entregado ningún nombramiento por tiempo fijo y prestación de servicios u obra determinados.**

En este sentido, si bien es cierto la información que se brindó en la respuesta es del conocimiento de la parte recurrente, cierto es también que la nueva respuesta emitida en vía de alegatos no le fue notificada a quien es solicitante; motivo por el cual desconoce este pronunciamiento y lo procedente es ordenarle a la Secretaría que notifique en sus términos la respuesta que remitió a este órgano garante a manera de alegatos.

Ahora bien, por lo que hace a los requerimientos 2 y 4, tal como se desprende del cuadro antes citado, el Sujeto Obligado únicamente remitió la Circular SAF/DGAPyDA/112/2021 de fecha 21 de diciembre de 2021, la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México emitió los *Criterios para brindar certeza laboral y continuidad al personal perteneciente al programa de estabilidad laboral mediante nombramiento por tiempo fijo y prestación de servicios u obra determinados".*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

No obstante, no emitió pronunciamiento tendiente a señalar la fecha en la que llevó a cabo la entrega de cada uno de los nombramientos de mérito. Es decir, no atendió debidamente a lo solicitado en el requerimiento 2.

Ahora bien, por lo que hace al requerimiento 4, si bien es cierto en la Circular de mérito se contempla el periodo de contratación y la vigencia de la misma, en su Cláusula Cuarta, cierto es también que fue hasta la formulación de alegatos que el Sujeto Obligado fundó y motivó su actuación respecto a este requerimiento al precisar lo siguiente:

- *Por último, conforme al numeral cuarto del oficio circular en cita, se señala que: "CUARTO La presente circular entra en vigor a partir del 19 de enero del 2022. La interpretación y determinación relativa a la presente Circular será resuelta por la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal adscrita a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo a través de la Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social, para su pronunciamiento."*

Al respecto, debe decirse que dicha información no es del conocimiento de la parte recurrente; motivo por el cual lo procedente es ordenarle a la Secretaría que atienda a lo requerido.

En consecuencia, tenemos que el agravio interpuesto es **fundado,** toda vez que la respuesta emitida no fue exhaustiva.

Por lo tanto, de lo antes expuesto en razón de lo anterior, se determina que la **actuación del Sujeto Obligado no fue exhaustiva y violentó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[5]

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se

[5] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[6]

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de remitir a la parte recurrente los oficios a través de los cuales formuló sus alegatos dentro del procedimiento que ahora nos ocupa.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último

[6] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20